

Nº 289-2014-GRA/GRS/
GR-OAL.



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 07 de Abril del 2014

VISTO, el oficio N° 276-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 11 de marzo del 2014, el oficio N° 218-2013-GRA-GRS/GR-OAJ de fecha 12 de Marzo del 2013, el escrito de apelación, interpuesto por el administrada Sra. Carmela Mendoza en contra de la Resolución Administrativa N° 0062-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 25 de enero del 2013, todo con Registro N° 29502 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0062-20134-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 25 de enero del 2013, se declaró Improcedente la pretensión de pago de intereses legales respecto al D.U. 037-94, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada resolución.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado;

Que, la administrada sustenta su pretensión en : Que la Administración no se encuentra obligada al pago de intereses por no haberlo así dispuesto órgano jurisdiccional alguno. Que no se ha tomado en cuenta el Art. 1244 del C.C. que establece que es procedente el pago de intereses desde que nace la obligación como lo reconoce en reiteradas sentencias el tribunal Constitucional. Que los intereses deben calcularse desde el momento de nacimiento de la obligación, esto es desde el 01 de julio de 1994 fecha en que entro en vigencia el D.U. 037-94. Que el Estado está obligado al pago de intereses desde que se produjo el daño por incumplimiento de no otorgar la bonificación. Que asi mismo no se ha tomado en cuenta el D.S. 012-2008-EF que establece el procedimiento para el Pago del D.U. 037-94. Que estando a los argumentos antes referidos se debe disponer el pago de intereses.



Que, en primer lugar conforme es de verse de la Resolución Administrativa N° 597-2012-GRA/GRS/GR-ORHH, a la administrada se le ha reconocido el D.U. 037-94 en el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2004 al 31 de diciembre del 2011, en sustitución del D.S. 019-94-PCM que se le abonaba desde el año 2004, resolución que al no haber sido impugnada ha adquirido la condición de cosa decidida o acto firme; en tal sentido no puede pretenderse se abone intereses desde el 01 de julio de 1994 a diciembre del 2011.

Que, por otro lado conforme es de verse de la resolución administrativa referente al reconocimiento del D.U. 037-94, en ella se estableció que el pago estaba sujeto a la disponibilidad presupuestal tanto del Gobierno Regional como del Gobierno Nacional, lo que era de perfecto conocimiento de la administrada, resolución administrativa que como indicamos al no haber sido impugnada dentro del plazo de ley, ha adquirido la calidad de acto firme o cosa decidida.

Que, en consecuencia no existe daño por incumplimiento, ni perjuicio alguno ni existe responsabilidad alguna en la Administración respecto a la administrada, por cuanto era de su perfecto conocimiento que el pago del D.U. 037-94, así como los devengados estaba sujeto a una condición a la cual la administrada se allano.

Que, por otro lado debe tenerse en cuenta que como se indico a la administrada se le abonaba el D.S. 019-94-PCM, dispositivo legal vigente a la fecha y anterior al D.U. 037-94, cuya percepción la excluía de los alcances del D.U. 037-94 (Art. 7 inciso d) y se allanó a una condición para el pago, la cual era la disponibilidad presupuestal.

Que, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del estado y artículo IX del Título Preliminar de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y coincide con el Año Calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del Año Fiscal, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el Año Fiscal;





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 07 de Abril del 2014

-3-

En consecuencia, cualquier Entidad Pública sólo puede ejecutar el Presupuesto Institucional que le es asignado para cada año, dentro del marco del principio de legalidad; y dentro del presupuesto institucional para el año 2012, no se encuentran previstos el pago de intereses, en razón de que la resolución judicial que puso fin a un proceso judicial no los ha fijado;

Que, la fase de ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios; así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto con arreglo a lo dispuesto en las leyes 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, los créditos presupuestarios, es decir la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público, tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2013-GRA/PR,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Sra. Carmela mendoza, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

[Handwritten Signature]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/jco
C. c Archivo.